

## **AUTO No. 07200**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Junta de Acción Comunal Villemar mediante oficio No. 15015 del 11 de agosto de 1998, envía al Departamento del Medio Ambiente DAMA, copia de las cartas que les envió Planeación Distrital, en relación con el desarrollo del uso institucional de influencia metropolitana para la construcción de un horno crematorio en el cementerio de Fontibón.

Que mediante radicado No. 2784 del 27 de agosto de 1998, el Jefe de Unidad Legal Ambiental, envía a la Subdirección de Calidad Ambiental, la información aportada por el señor JORGE MIGUEL BALLEEN Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villemar Fontibón.

Que mediante memorando No. 2682 del 07 de septiembre de 1998, se informa q la Subdirectora Jurídica que para la construcción y operación del incinerador, se requiere de la obtención de Licencia Ambiental.

Que el DAMA, mediante oficio No. 20551 del 16 de septiembre de 1998, envía al Presidente de la Junta de Acción Comunal Villemar, copia del memorando interno No. SCA-UEE 2682 del 7 de septiembre de 1998.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió Concepto Técnico No.2816 del 09 de mayo del 2000, en el cual se considera técnicamente viable a ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Cementerio de Fontibón.

## **AUTO No. 07200**

Que el DAMA mediante requerimiento No. 13734 del 12 de junio de 2000, se le requiere al cementerio de fontibón por porcentaje de humedad, capacidad del horno, altura de la chimenea, cámara de post – combustión y adjuntar la Licencia Ambiental ya que el Plan deja claro que el horno ya está en funcionamiento.

Que la Arquidiócesis de Bogotá ZONA PASTORAL EPISCOPAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD, mediante oficio No. 017185 del 12 de julio de 2000, presenta al DAMA la información complementaria solicitada sobre el funcionamiento del cementerio de la Santísima Trinidad (Fontibón) y el Plan de Manejo Ambiental presentado.

Que la Arquidiócesis de Bogotá ZONA PASTORAL EPISCOPAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD, mediante oficio No. 2000ER26378 del 22 de septiembre de 2000, informa al DAMA que con relación a la altura de la chimenea recibieron respuesta de la Aeronáutica Civil donde autorizan ampliación de la altura de la chimenea a 15 metros, por lo tanto procedieron a dar cumplimiento a dicho requerimiento.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió Concepto Técnico No.14029 del 27 de diciembre de 2000, en el cual se establece que el cementerio presenta las medidas adoptadas para la disposición final de los restos oseos pero no la inhumación en tierra que se hace ocasionalmente de cuerpos provenientes de Ancianato y los cuales continúan haciéndose en tierra; una vez revisado el compartimiento donde se almacenan los escombros se tiene que la selección que se viene haciendo no se ajusta a los requerimientos hechos ya que se encuentran mezclados en un 30% con residuos comunes; continúan las canecas en donde se recolectan los residuos sólidos sin su respectiva cubierta y el container principal se encuentra descubierto con lo cual se favorece la descomposición de los residuos orgánicos (flores) y la generación de vectores.

Que el DAMA, mediante oficio No. 2001EE18898 del 23 de agosto de 2001, le informa al Cementerio de Fontibon que incumple con la normatividad ambiental en materia de inhumaciones a tierra, aire y residuos sólidos.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió Concepto Técnico No.4857 del 21 de junio de 2005, en el cual se establece que el cementerio desmontó por completo el horno incinerador y no se hace necesario que tramite el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas; el cementerio ha dado cumplimiento ambiental a lo establecido por este Departamento y deberá presentar una actualización de los estudios de aguas subsuperficiales (pozos monitoreo) que contemple los parámetros: DBO5, DQO, sulfuros, pH, Nitrogeno Total KJELDAHAL, Nitrógeno Amoniacal, Cadaverina, Putrecina, Pb, Zn, CO2 Total, Nitrógeno Organico y Nivel Freático y el cementerio deberá presentar las actas de entrega de los residuos hospitalarios e informas cual es la disposición final de todos los residuos generados al interior del mismo.

## **AUTO No. 07200**

Que la Arquidiócesis de Bogotá ZONA PASTORAL EPISCOPAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD, mediante oficio No. 2003ER29071 del 01 de septiembre de 2003, entrega al DAMA el estudio de los suelos del cementerio de fontibon.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, emitió Concepto Técnico No. 06017 del 21 de agosto de 2012, en el cual sugiere al Grupo Jurídico archivar el expediente DM 07-1998-13, debido a que en la visita realizada el día 07 de junio de 2012 se evidencio que en la actualidad no se encuentran instaladas fuentes fijas de emisión (Horno Incinerador).

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

## **AUTO No. 07200**

Que el Decreto 2820 de “*Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*” en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales.

*“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.*

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*Por el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”*

Que en atención a que han desaparecido las razones que originaron la solicitud de expedición de licencia ambiental para la construcción y operación del horno incinerador en el cementerio de Fontibón, por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villemarde Fontibón, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, toda vez que según información obtenida en la visita técnica realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el 7 de Junio de 2012, se evidenció que el horno incinerador no está instalado y fue desmontado desde hace 10 años

## **AUTO No. 07200**

En consecuencia y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar dicho trámite ambiental iniciado ante el DAMA, ya que en la actualidad no se encuentra instalada y en funcionamiento la fuente fija de emisión en el cementerio de Fontibón.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias referentes a las fuentes fijas de emisión del CEMENTERIO DE FONTIBON.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente No. SDA-07-1998-13 y las actuaciones administrativas referentes a las fuentes fijas de emisión del CEMENTERIO DE FONTIBON, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**TERCERO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07200**

**CUARTO.-** Contra la presente providencia No procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**

**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: SDA-07-1998-13

**Elaboró:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	180925	CPS:	CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	180925	CPS:	CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------